



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 10 de abril de 2008.

COES-SINAC/D-520-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA GENERACION
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Héctor Gutierrez H.	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA
Ing. Alejandro Ormeño D.	ELECTROANDES
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

Asunto: **Pagos entre integrantes del COES-SINAC por Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de marzo de 2008.**

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC correspondientes al mes de marzo de 2008, por los conceptos indicados en el asunto, son los que aparecen en el Cuadro N° 09 del Informe de la División de Transferencias N° COES-SINAC/D-DTR-048-2008 del 09 de abril del 2008, cuya copia se adjunta y en el cual se detalla el cálculo correspondiente. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

Cabe mencionar que dichos pagos no incluyen el IGV.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

Adj. Lo indicado.
cc.: DTR.





San Isidro, 10 de abril de 2008

COES SINAC/DTR-052-2008

Para: Ing. Jaime Guerra
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de marzo de 2008.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, adjunto al presente el informe COES SINAC/DTR-048-2008 del 09 de abril de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria que se adjunta a la presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-048-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de marzo de 2008.

Atentamente


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

San Isidro, 09 de abril de 2008

COES SINAC/DTR- 048- 2008

Para :

Nombre	Empresa	Nombre	Empresa
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. M. Pizarro	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. A. Muñoz	ENERSUR
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. S. León	REP/ISA/TRANS
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. G. Luy	ANTAMINA
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Pineda	ETSELVA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACIÓN S.A	Ing. R. Espinoza	EGASA

De : Ing. Adolfo García Nieto
Jefe División de Transferencias

Asunto : Valorización de las Transferencias de energía activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de marzo de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad con el Procedimiento N° 10 Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, para adjuntar a la presente el Informe COES SINAC/DTR-048-2008 del 09 de abril de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el 10 de los corrientes a las 09:00 horas en Sala de Reuniones del Centro Cultural La Católica, próxima a las oficinas del COES SINAC, para tratar sobre la aprobación de los informes de transferencias.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente

Incl: lo indicado



ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

**COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



COES SINAC/DTR- 048 -2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA
MARZO DE 2008**

LIMA, 09 DE ABRIL DE 2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA PARA
MARZO DE 2008**

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de marzo de 2008.

2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de energía entre generadores integrantes del COES-SINAC, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N° 10.
- 2.2 El Tipo de Cambio que se considera para el presente informe es 2,746 Nuevos Soles por US \$.
- 2.3 Para el cálculo del costo marginal se ha tenido en cuenta el informe referido a la reunión de Evaluación de las Horas de Operación efectuada el 03 de abril de 2008 sobre las horas de operación de las unidades térmicas del SEIN y Compensación por RPF correspondiente al presente informe.
- 2.4 Los Factores de Pérdidas utilizados en la Valorización de las Transferencias de energía son los correspondientes al mes de marzo de 2008 para la máxima, media y mínima demanda, que fueron aprobados y/o aplicados en la programación de la operación.
- 2.5 El Ingreso por Potencia considerado para el reparto del Saldo Resultante, es el que se presenta en el Cuadro N° 9 del Informe COES SINAC/DTR-047-2008 que se refiere a la Valorización de las Transferencias de Potencia entre integrantes del COES – SINAC para el mes de marzo de 2008.
- 2.6 De acuerdo al Art. 214° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, por concepto del pago por compensación del uso del agua, considerando de ser el caso, el factor de actualización que corresponda.
El valor resultante de dicho precio para el mes de marzo de 2008 es 0,0007987 S/./kWh.
- 2.7 El costo variable no combustible (CVNC) de las centrales térmicas que se incluyen en el presente informe son los sustentados por el generador y aprobados por la DOCOES de acuerdo a los Procedimientos N° 32, 33 y 34. Para las unidades que aún no se dispone de la información sustentada y aprobada por la DOCOES, el presente informe considera la información vigente utilizada para fines tarifarios.

- 2.8 El presente informe aplica lo dispuesto por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N°108 del 99.10.21 referido al modelamiento provisional del sistema secundario Tingo María-Vizcarra.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es de mencionar que dichos criterios mantienen su vigencia en la parte que corresponda toda vez que las Resoluciones Ministeriales N° 413-2000-EM/VME y N° 085-2001-EM/VME definen la línea de transmisión Paramonga Nueva – Derivación Antamina 220 kV, Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María y la línea de transmisión Huánuco-Tingo María 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo de 2001 y la línea Paragsha II-Huánuco 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo de 2002.

- 2.9 Los precios de combustibles actualizados durante el mes de marzo de 2008 fueron para las siguientes centrales:

Precios de combustibles actualizados	
<i>Día</i>	<i>Central</i>
01	Diversas centrales
04	Diversas centrales
05	Paíta
08	Ilo 1
11	Ventanilla
13	Ilo 1
18	Diversas centrales
25	Diversas centrales

- 2.10 El presente informe incluye en Anexo los resultados del análisis y la determinación de los costos marginales en sub-sistemas por la puesta fuera de servicio y restricciones en líneas de transmisión, conforme fuera informado por la DEV-COES.
- 2.11 El presente informe considera para el mes de marzo de 2008 el Valor Agua y los costos variables por Sólidos en suspensión de la CH Cañon del Pato, siguientes:

Valor del Agua y Sólidos en suspensión		
<i>Periodo</i>	<i>Valor Agua (*)</i>	<i>Sólidos</i>
<i>(días)</i>	<i>(S./kWh)</i>	<i>(S./kWh)</i>
01 al 07	0.00079878	0.0012880
08 al 14	0.00079878	0.0004723
15 al 21	0.00079878	0.0018541
22 al 28	0.00079878	0.0019184
29 al 31	0.00079878	0.0043162

(*) Pago por compensación del uso del agua (Canon)

2.12 El presente informe incluye ajustes de los informes mensuales siguientes:

Febrero 2008:

- ✓ Por modificación de los datos de los retiros R877EGN y R879SC en la barra Huallanca 138 kV a solicitud de EGENOR en forma coordinada con ELECTROPERÚ e HIDRANDINA.
- ✓ Por modificación de Los datos del retiro R49ELP en la barra San Juan 220 kV a solicitud de ELECTROPERÚ indicando que la información anterior remitida por REP estuvo errada.

Enero 2008

- ✓ Por modificación de los datos de los retiros R877EGN, R878EGN y R879SC en la barra Huallanca 138 kV a solicitud de EGENOR en forma coordinada con ELECTROPERÚ e HIDRANDINA.
- ✓ Por actualización del reparto de las compensaciones por operación según el DU 046 – 2007, al considerar las ventas actualizada de energía activa de ENERSUR del mes de diciembre de 2007.

2.13 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos sus ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.”

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 2008.01.25 se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (Procedimiento). Con fecha 2008.03.18 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD que introduce

modificaciones al procedimiento antes mencionado. El presente informe tiene en cuenta los criterios establecidos por dichas Resoluciones. Al respecto, se determinaron los Factores de Proporción presentados con el informe COES SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-145-2008 del 2008.01.31.

La información relativa a los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.14 El mes de marzo de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTRONOROESTE, SEAL, ELECTRO UCAYALI y COELVISAC no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.15 El presente informe incluye la compensación económica a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad establecidas en el Procedimiento 25. Los cuadros 5 y 8 incluyen la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible y operación por pruebas aleatorias de disponibilidad.
- 2.16 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 2002.12.12 acordó, entre otros, lo siguiente: *“Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención”*.
Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.
- 2.17 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEG-LSJL/PJ/jhr recibido el 2005.07.21, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC *“en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema”*, y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

2.18 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 2007.02.06 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 2007.01.10, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 2003.07.16, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 2007.04.30 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 2007.04.27 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 2007.04.28 no existe la obligación de mantener vigente la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 2007.04.27.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura el consumo de un cliente libre sin contar con respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Dado que no existe normativa especial para la asignación de dicho retiro, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente proceso en la valorización de las transferencias de energía activa: i) Identificación del retiro en la barra de transferencia correspondiente; ii) Valorización del retiro indicado en i); iii) Reparto del monto obtenido en ii) en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes anterior, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

2.19 El presente informe considera el criterio provisional acordado por el Directorio para las transferencias correspondientes a mayo (mes 05) de 2007 en su Sesión N° 288 del 2007.08.16 en su Orden del Día O.D.4, numeral 3, el cual se refiere a la realización de las transferencias de energía activa de manera provisional, en

aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto. Dicho criterio provisional se adopta también para el caso de la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en la barra Ticlio 50 kV en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo alcanzado por dichas empresas al respecto.

- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 2007.09.10 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.
- 2.21 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.
- 2.22 El presente informe tiene en cuenta, con fecha 2007.11.16, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

2.23 El presente informe tiene en cuenta que, con fecha 2007.11.12, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2007.

2.24 El presente informe tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante DU) publicado el 2007.11.25 mediante el cual se dictan medidas extraordinarias por congestión en el SEIN. El artículo 1° del DU establece que cuando por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión se deba despachar unidades de generación fuera de orden de mérito, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN. Asimismo, los sobrecostos en que se incurran por operación de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Por otro lado, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece que, en tanto el Procedimiento Técnico referido no sea publicado, el COES aplicará lo establecido el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones antes mencionadas.

2.25 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2007.12.07, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 2007.12.14.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que

efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

- 2.26 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2008.01.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone de manera expresa que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

- 2.27 El presente informe considera que, con fecha 2008.01.10, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 2008.01.18, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.

c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 2008.02.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.28 El presente informe considera la aplicación de la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM que reglamenta dicha DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Conforme al informe de Evaluación de las Horas de Operación de las Unidades Generadoras del SINAC para el mes de marzo de 2008, el período de aplicación corresponde desde las 00:00 horas hasta las 07:38 horas del 2008.03.01.

Con relación a la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 en el presente informe, esto se basa en el hecho de que entre los días 28.02.2008 y 01.03.2008 se produjo una interrupción del suministro de gas natural para centrales de generación eléctrica, la que habría tenido su origen en la planta de producción de Las Malvinas de propiedad de PLUSPETROL; como consecuencia de ello, se detuvo la operación de las Centrales Térmicas de Chilca (de propiedad de ENERSUR S.A.), de Santa Rosa (de propiedad de EDEGEL S.A.A.) y de Kallpa (de propiedad de KALLPA GENERACION S.A.).

De acuerdo a lo dispuesto en la Duodécima Disposición Final Complementaria de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM, el COES debe proceder a calcular los costos marginales en situaciones de interrupción de suministro de gas natural para el mes de marzo de 2008 que correspondan, de acuerdo a las disposiciones contenidas en ambas normas. No obstante ello, de acuerdo al tenor de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, uno de los factores a tomar en cuenta para realizar tal labor son *“las compensaciones*

que les corresponda asumir a los productores o transportista de gas natural según sea el caso”, siendo el caso que, de lo dispuesto en las normas antes citadas, se ha omitido establecer quien sería la autoridad competente para determinar tales compensaciones, no pudiendo para tal efecto ser determinadas por el COES al carecer de competencia para ello.

Ante tal circunstancia, y tomando en consideración que el cálculo de los costos marginales ante la situación descrita debe realizarse dentro del procedimiento de valorización de transferencias de potencia y energía correspondiente al mes de marzo; el COES solicitó al Ministerio de Energía y Minas mediante carta COES-SINAC/D-382-2008 del 05.03.2008, lo instruya con relación a las compensaciones que les corresponderían asumir a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

Como respuesta a tal solicitud, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 315-2008-MEM-DGE de fecha 10.03.2008, respondió en el sentido que de acuerdo a los contratos suscritos por los productores y los transportistas de gas natural con el Estado, en los mismos actualmente no se contempla el pago de compensación alguna como consecuencia de interrupciones de suministro de gas a centrales de generación eléctrica por problemas en la inyección o por fallas en el Sistema de Transporte de la Red principal definidas en la Ley N° 27133.

Teniendo como sustento la respuesta dada por el Ministerio de Energía y Minas, se ha considerado para estos efectos no le corresponde asumir compensación alguna a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

- 2.29 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.30 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huaura, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Eléctrica Santa Rosa S.A.C., le concedió a esta empresa una medida cautelar genérica.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Eléctrica Santa Rosa S.A.C., retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuente con contrato vigente con la referida empresa que pueda respaldar dichos retiros. Esta abstención se hará aplicable teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la medida cautelar otorgada a la mencionada empresa, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Eléctrica Santa Rosa S.A.C. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otras empresa que no cuenten con contrato vigente que los respalden, teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

- 2.31 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-192-2008 de 2008.02.06 mediante el cual autorizó el retiro de la operación comercial de la CH Santa Rosa 1 (1.1 MW) en el COES SINAC, así como el retiro de la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC de dicho organismo, a partir de las 00:00 horas del 2008.02.07. Dicha comunicación fue emitida en atención a la solicitud presentada por Eléctrica Santa Rosa S.A.C con documento ESR 002-2008 recibida el 2008.02.05. El retiro de la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC como integrante del COES SINAC, implica la redistribución de los Factores de Proporción señalados en el tercer párrafo del numeral 2.13 mediante la cual se redistribuye la parte proporcional asignada a la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC entre los demás generadores involucrados conforme se indica en el Cuadro N° 4 del presente informe, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 29179.

3. RESULTADOS

- 3.1 En el Cuadro N° 1 se presenta el balance mensual de las diversas barras de transferencia del SEIN que incluye: i) la energía de las entregas y retiros, ii) la valorización de dicha energía y iii) la Descripción de las entregas y retiros utilizados en las transferencias.
- 3.2 En los cuadros números 2-A1, 2-B1, 2-C1, 2-D1, 2-E1, 2-F1, 2-G1, 2-H1, 2-I1, 2-J1, 2-K1, 2-L1 y 2-M1 se presentan los costos marginales aplicados para los diferentes períodos y centrales térmicas del SINAC, obtenidos sobre la base de sus costos variables y los factores de penalización correspondientes para referirlos a la barra Santa Rosa 220 KV.
- 3.3 En los Cuadros N° 3-A y N° 3-B se presentan los valores resultantes del costo marginal para la barra Santa Rosa, cada 15 minutos del mes de marzo de 2008.

- 3.4 En el Cuadro N° 4 se presentan los Factores de Proporción de las Empresas Generadoras para el año 2008. En el Cuadro N° 4.1 se presenta los ingresos por potencia de las empresas generadoras correspondientes al mes anterior.
- 3.5 En el Cuadro N° 5 se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, en el cuadro N° 5-A se presentan los valores del ingreso por potencia correspondiente al mes de marzo de 2008. En el cuadro 5B se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por pruebas aleatorias. En el cuadro 5C se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por operación por congestión DU-046-2007.
- 3.6 En los cuadros N°s 6 se presentan la compensación por regulación primaria de frecuencia en el SEIN correspondiente al mes de marzo de 2008.
- 3.7 En los cuadros N°s 7 se presentan la compensación por operación a mínima carga de las unidades generadoras del SEIN correspondiente al mes de marzo de 2008.
- 3.8 En los cuadros N°s 8 se presentan la compensación a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 25.
- 3.9 En el Cuadro N° 9 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC, considerando las transferencias de energía del mes de marzo de 2008, la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, las compensaciones por regulación de frecuencia, la compensación por mínima carga, la compensación por pruebas aleatorias y los ajustes indicados en el numeral 2.12.
- 3.10 El presente informe incluye en los Cuadros N° 10 y N° 11 la valorización de los retiros de energía sin respaldo contractual a la Tarifa en Barra, correspondiente al mes de marzo de 2008 repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

Lima, 09 de abril de 2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

Cuadro N° 4

FACTORES DE PROPORCIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS
AÑO 2008

Empresa Generadora	Energía Firme (GWh)	Energía Firme Eficiente (GWh)	Ventas de Energía por Contrato (1) (GWh)	Saldo de Energía Anual (GWh)	Factor de Proporción (4) (%)
TERMOSELVA	1 409,95	1 409,95	1 403,20	6,75	0,23182
CAHUA	454,91	454,91	243,90	211,01	7,24467
EDEGEL (2)	6 591,08	5 535,88	5 180,86	355,02	12,18896
EEPSA	967,96	651,32	692,52	(41,20)	-
ELECTROANDES	1 046,36	1 046,36	895,50	150,86	5,17943
EGENOR	3 241,31	2 024,79	1 707,38	317,41	10,89764
ELECTROPERU (3)	9 677,47	9 335,70	8 650,36	685,34	23,53003
SHOUGESA	509,49	-	496,33	(496,33)	-
SOCIEDAD MINERA CORONA	133,08	133,08	114,49	18,60	0,63845
ELEC. SANTA ROSA	7,74	7,74	4,16	3,58	-
EGASA	1 503,52	883,84	890,61	(6,77)	-
EGEMSA	840,77	744,18	644,42	99,76	3,42508
EGESUR	348,75	348,75	64,18	284,57	9,77006
ENERSUR	6 405,92	4 761,13	4 540,22	220,91	7,58446
SAN GABAN	847,97	775,76	412,61	363,15	12,46816
KALLPA GENERACION S.A.	1 425,69	1 425,69	1 226,43	199,26	6,84123
TOTAL	35 411,97	29 539,08	27 167,17	2 371,92	100,00000

(1) Incluye pérdidas

(2) Descontando compromisos de venta de Energía Firme a ELECTROPERU (3063.3 GWh valor informado por EDEGEL).

(3) Incluye compromisos de compra de Energía Firme a EDEGEL (3063.3 GWh).

(4) Se obtiene excluyendo a la empresa generadora Electrica Santa Rosa. Estos factores se aplican a partir de marzo de 2008.

Adolfo Garcia Nieto
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transacciones
 COES-SINAC

Cuadro N° 4.1

MES ANTERIOR : FEBRERO DE 2008
 INGRESO POR POTENCIA (%)
 SIN ENERSUR, ELECTROPERU, CAHUA, CORONA
 EGEMSA, EGASA, EGESUR Y SAN GABAN

EMPRESA	INGRESO (%) (*)
ELECTROPERU	0,000000
EDEGEL	55,338153
CAHUA	0,000000
EGENOR	18,763718
ELECTROANDES	6,536242
SHOUGESA	2,070390
EEPSA	5,011143
TERMOSELVA	6,648818
EGEMSA	0,000000
EGASA	0,000000
EGESUR	0,000000
ENERSUR	0,000000
SAN GABAN	0,000000
SM CORONA	0,000000
KALLPA GENERACION S.A.	5,631535
TOTAL	100,000000

(*) Porcentajes utilizados en la repartición de los Retiros
 Sin Contrato de Clientes Libres.

Jaime Guerra Montes de Oca
ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES-SINAC

BALANCE POR EMPRESAS

NUEVOS SOLES (S/.)

EMPRESA	Transferencias Energía Activa	Prorrateo Saldo Resultante	Prorrateo Saldo S. Secundario	Monto Faltante LEY 29179 (ASR)	Retiros sin Contratos LEY 29179 (Precio Barra)	Por Sin Contrato Libre	Compensación Baja Eficiencia Combustible	Compensación Regulación Frecuencia	Compensación Operación a Mínima Carga	Compensación por Pruebas Proc.25	Compensación Congestión y Especiales	Saldos Meses Anteriores	SALDO ACTUAL
ELECTROPERU	4 565 935,95	111 032,04	-58 017,48	799 278,09	-3 467 901,82		-90 624,54	-136 269,77	-2 345 235,01	-4,74	-394 493,96	-8 661,70	-1 024 962,95
EDEGEL	2 780 942,77	173 037,50	-90 417,14	414 039,89	-1 796 433,20	-76 331,09	-29 934,66	200 986,83	-1 997 361,83	-3,18	-263 005,06	-7 663,46	-692 142,63
CAHUA	1 629 249,04	9 277,56	-4 847,80	246 089,96	-1 067 733,29		-3 643,40	-3 949,29	-136 807,16	-1,19	-15 859,95	-298,85	651 476,63
EGENOR	3 696 653,38	57 010,51	-29 789,66	370 175,85	-1 606 116,23	-25 881,87	-18 460,22	9 937,10	-878 360,90	-1,24	-53 228,62	-7 202,18	1 514 735,93
ELECTROANDES	-340 396,81	20 517,42	-10 720,95	175 937,10	-763 354,56	-9 015,81	-13 365,09	64 433,74	-501 849,30	-7,0	-58 219,53	-1 033,48	-1 437 067,97
SHOUGESA	-1 723 675,27	6 440,84	-3 365,53			-2 855,81	16 889,73	-17 527,65	1 915 172,38	15,14	-21 651,68	-597,46	168 844,69
EEPSA	99 134,98	16 078,17	-8 401,31			-6 912,16	-3 773,61	-44 356,77	8 100,62	-3,36	138 631,34	-838,29	197 662,62
TERMOSELVA	-944 245,01	21 156,30	-11 054,79	7 874,40	-34 165,39	-9 171,10	-12 058,30	-84 008,35	251 106,48	-6,3	93 026,13	-1 589,76	-723 130,01
EGEMSA	836 389,80	11 749,21	-6 139,31	116 344,47	-504 794,51		-5 062,13	4 967,44	-190 079,32	-2,26	-20 061,07	-800,87	242 513,44
EGASA	944 887,69	36 625,77	-19 138,03				-8 694,77	208 329,79	-322 026,15	-4,5	680 753,97	-2 000,15	1 518 737,66
EGESUR	647 554,86	7 123,41	-3 722,19	331 873,68	-1 439 931,05		-2 446,00	-7 822,63	-91 845,57	-1,13	-10 647,59	329,37	-569 533,84
ENERSUR	-1 666 199,73	96 604,13	-50 478,48	257 632,21	-1 117 812,73		139 973,05	-119 680,53	4 661 955,79	-2,38	-1 827,60	31 234,35	2 231 398,10
SAN GABAN	1 320 669,13	14 066,09	-7 349,94	423 523,95	-1 837 582,54		-8 801,85	5 306,46	-331 133,79	-4,6	-37 837,55	-431,02	-459 571,53
CORONA	278 763,83	2 530,84	-1 322,44	21 687,29	-94 096,66		-1 168,18	-11 401,83	-43 864,16	-0,6	-5 085,14	-95,73	145 947,77
ELEC. SANTA ROSA												-1,49	-1,49
KALLPA GENERACION S.A.	-934 354,86	19 885,80	-10 390,91	232 385,98	-1 008 274,56	-7 767,90	41 169,98	-68 944,54	2 227,93	-3,36	-30 493,68	-349,29	-1 764 906,42
REP	-75 454,59	75 454,59											
ISA	120 531,24	-120 531,24											
REDESUR	51 672,82	-51 672,82											
TRANSMANTARO	476 846,27	-476 846,27											
ETSELVA	29 539,86	-29 539,86											
REP-SEC	-315 155,95		315 155,95										
Sin Contratos	-11 341 353,65			-3 396 842,87	14 738 196,52								-0,00
Sin Contratos Libres	-137 935,74					137 935,74							
	-0,00	-0,00	-0,00	0,00	-0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,00	0,00	-0,00	-0,00

PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES

DE / PARA	CAHUA	CORONA	EEPSA	EGASA	EGEMSA	EGENOR	ENERSUR	SHOUGESA	TOTAL
ELECTROPERU	100 091,09	22 423,02	30 368,35	233 334,72	37 259,10	232 719,90	342 825,93	25 940,84	1 024 962,95
EDEGEL	67 590,07	15 141,94	20 507,30	157 567,55	25 160,53	157 152,38	231 505,38	17 517,47	692 142,63
ELECTROANDES	140 334,54	31 438,60	42 578,49	327 151,19	52 239,81	326 289,18	480 665,34	36 370,83	1 437 067,97
TERMOSELVA	70 616,09	15 819,85	21 425,42	164 621,89	26 286,98	164 188,12	241 869,93	18 301,73	723 130,01
EGESUR	55 616,90	12 459,84	16 874,56	129 655,44	20 703,50	129 313,81	190 495,64	14 414,36	569 533,84
SAN GABAN	44 878,71	10 054,00	13 616,52	104 622,31	16 706,19	104 346,84	153 715,83	11 631,32	459 571,53
ELEC. SANTA ROSA	,15	,03	,04	,34	,05	,34	,50	,04	1,49
KALLPA GENERACION S.A.	172 349,08	38 610,69	52 291,93	401 784,22	64 157,28	400 725,56	590 319,56	44 668,10	1 764 906,42
TOTAL	651 476,63	145 947,77	197 662,62	1 518 737,66	242 513,44	1 514 735,93	2 231 398,10	168 844,69	6 671 316,84

NOTAS

- En Saldos Meses Anteriores se considera el Recálculo REV.2 de enero-2008 y el Recálculo REV.1 de febrero-2008.
- En Compensaciones Especiales esta contenida los Costos Adicionales de Combustible en aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 28832.

Barrios
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC

[Firma]
ING. JAMIE GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES-SINAC

CUADRO N° 10

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - MARZO 2008
Por Ley 29179

RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
TALARA 220	13 769,428	1 056 115,15	3 531,185	344 996,74	17 300,613	1 401 111,89
PIURA OESTE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CARHUQUERO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
GUADALUPE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TRUJILLO NORTE 138	45 187,107	3 646 599,57	12 222,306	1 269 897,60	57 409,414	4 916 497,17
CHIMBOTE 13.8	177,706	14 376,40	34,534	3 588,11	212,240	17 964,51
PARAMONGA 66	955,637	75 208,60	277,362	28 540,58	1 232,999	103 749,18
HUALLANCA 138	138,182	10 667,63	149,195	14 680,74	287,376	25 348,37
HUALLANCA 66	1 761,956	142 894,60	284,805	29 192,50	2 046,760	172 087,10
TINGO MARIA 138	1 630,369	122 766,78	540,180	51 425,11	2 170,549	174 191,89
HUANUCO 138	3 747,229	287 037,74	1 334,105	127 673,81	5 081,334	414 711,55
HUAYUCACHI 220	10 063,581	776 908,45	3 819,904	377 788,51	13 883,485	1 154 696,96
HUANCAVELICA 220	658,660	51 046,15	342,755	33 350,09	1 001,415	84 396,24
MANTARO 220	4 628,369	355 458,72	1 720,454	162 582,89	6 348,823	518 041,61
CARHUAMAYO 138	1 311,847	102 717,63	384,892	37 142,09	1 696,739	139 859,72
CARHUAMAYO 220	530,822	40 820,19	221,126	20 896,36	751,947	61 716,55
CARIPA 138	3 850,020	303 381,56	1 123,679	108 322,63	4 973,699	411 704,19
PARAGSHA II 138	1 876,034	146 330,67	624,967	60 246,84	2 501,001	206 577,51
OROYA NUEVA 220	1 065,180	83 723,17	367,356	34 898,83	1 432,536	118 622,00
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SAN JUAN 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHAVARRIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
INDEPENDENCIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
PUCALLPA 60	709,125	68 785,10	182,265	21 507,30	891,390	90 292,40
AYAVIRI 138	134,190	11 017,02	55,614	5 294,42	189,804	16 311,44
AZANGARO 138	901,893	73 323,92	321,193	30 256,40	1 223,086	103 580,32
JULIACA 138	1 962,721	164 279,73	664,806	64 752,07	2 627,526	229 031,80
PUNO 220	1 280,831	108 614,44	487,834	48 100,48	1 768,665	156 714,92
DOLORESPATA 138	7 784,991	617 349,78	2 483,085	232 665,11	10 268,076	850 014,89
CALLALI 138	176,041	14 893,03	69,759	6 857,28	245,799	21 750,31
SOCABAYA 33	9 886,046	859 097,38	2 805,050	283 310,06	12 691,096	1 142 407,44
REPARTICION 138	2 262,648	193 682,69	589,861	58 927,14	2 852,509	252 609,83
MOLLENDO 138	1 316,193	112 666,12	383,826	38 344,23	1 700,019	151 010,35
SANTUARIO 13.8	0,493	41,28	0,113	11,05	0,607	52,33
CHILINA 33	10 129,634	880 265,23	2 921,038	295 024,88	13 050,673	1 175 290,11
MARCONA 60	662,496	60 618,40	176,642	20 773,13	839,138	81 391,53
SOCABAYA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
MONTALVO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TOQUEPALA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
LOS HEROES 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	13,565	1 073,02	4,346	441,53	17,911	1 514,55
HUACHO 220	5,460	142,32	1,367	428,08	6,827	570,40
ICA 220	6 318,318	515 574,75	268,432	28 802,71	6 586,750	544 377,46
TOTAL	134 896,772	10 897 477,22	38 394,036	3 840 719,30	173 290,808	14 738 196,52

Adolfo
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

J. Guerra
ING. JAI ME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGÍA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - MARZO 2008
(NUEVOS SOLES)
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACIÓN S.A.	TOTAL
ELECTRONOROESTE	329 682,03	170 781,00	101 505,89	152 688,19	72 569,51	0,00	0,00	3 247,99	47 989,15	0,00	136 889,51	106 266,78	174 692,93	8 945,46	95 853,35	1 401 111,89
ELECTRONORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HIDRANDINA	1 231 949,07	638 170,95	379 305,15	570 562,11	271 176,63	0,00	0,00	12 137,03	179 324,89	0,00	511 525,93	397 095,54	652 788,98	33 427,21	358 182,83	5 235 646,33
ELECTROCENRO	772 848,07	400 348,68	237 952,41	357 835,11	170 119,32	0,00	0,00	7 614,01	112 497,26	0,00	320 899,49	249 112,99	409 519,12	20 970,15	224 701,59	3 284 618,22
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	21 245,83	11 005,71	6 541,38	9 839,74	4 676,63	0,00	0,00	209,31	3 092,58	0,00	8 821,62	6 848,19	11 257,80	576,48	6 177,11	90 292,40
ELECTROPUNO	118 976,88	61 632,08	36 631,82	55 102,68	26 189,19	0,00	0,00	1 172,15	17 318,50	0,00	49 401,20	38 349,95	63 043,84	3 228,27	34 591,91	606 638,48
ELECTROSURESTE	200 008,74	103 607,99	61 580,75	92 631,60	44 025,93	0,00	0,00	1 970,46	29 113,66	0,00	83 046,99	64 469,05	105 981,25	5 426,96	58 151,51	850 014,89
SEAL	664 608,45	344 278,69	204 626,49	307 805,26	146 293,62	0,00	0,00	6 547,65	96 741,69	0,00	275 956,58	214 224,00	352 164,78	18 033,22	193 231,48	2 824 511,90
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	128 582,76	66 608,10	39 589,38	59 551,53	28 303,64	0,00	0,00	1 266,78	18 716,76	0,00	53 389,72	41 446,23	68 133,83	3 488,91	37 384,77	546 462,41
TOTAL	3 467 901,82	1 796 433,20	1 067 733,29	1 606 116,23	763 354,56	0,00	0,00	34 165,39	504 784,51	0,00	1 439 931,05	1 117 812,73	1 837 682,54	94 096,66	1 008 274,66	14 738 196,52

Nota:
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transacciones
COES-SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 10

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - ENERO 2008
Por Ley 29179

RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
TALARA 220	13 401,775	1 035 057,88	3 735,804	366 974,92	17 137,580	1 402 032,80
PIURA OESTE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	90,486	7 203,99	26,001	2 656,10	116,487	9 860,09
CARHUQUERO 220	1,241	95,34	0,703	69,37	1,945	164,71
GUADALUPE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TRUJILLO NORTE 220	42 101,121	3 411 935,53	12 655,427	1 318 336,84	54 756,548	4 730 272,37
CHIMBOTE 220	111,823	8 990,51	36,585	3 771,21	148,408	12 761,72
PARAMONGA 220	930,251	73 348,84	267,831	27 572,08	1 198,083	100 920,92
HUALLANCA 138	1 560,873	121 416,68	341,236	33 805,77	1 902,109	155 222,45
TINGO MARIA 138	1 561,372	118 454,37	558,725	53 494,08	2 120,097	171 948,45
HUANUCO 138	3 573,121	275 799,87	1 392,663	134 022,24	4 965,785	409 822,11
HUAYUCACHI 220	9 394,902	730 687,35	3 891,443	387 072,27	13 286,345	1 117 759,62
HUANCVELICA 220	656,534	51 259,01	368,197	36 030,43	1 024,731	87 289,44
MANTARO 220	4 325,804	334 698,07	1 764,244	167 658,35	6 090,048	502 356,42
CARHUAMAYO 138	1 258,709	99 273,51	400,248	38 824,43	1 658,957	138 097,94
CARHUAMAYO 220	450,939	34 973,51	212,035	20 162,39	662,974	55 135,90
CARIPA 138	3 681,099	291 689,35	1 147,621	111 187,59	4 828,720	402 876,94
PARAGSHA II 138	1 746,200	137 155,12	643,035	62 332,38	2 389,235	199 487,50
OROYA NUEVA 220	1 017,589	80 563,75	382,649	36 555,22	1 400,237	117 118,97
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SAN JUAN 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHAVARRIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
INDEPENDENCIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
PUCALLPA 60	511,748	49 916,23	140,202	16 622,57	651,951	66 538,80
AYAVIRI 138	95,155	7 876,56	40,136	3 844,22	135,290	11 720,78
AZANGARO 138	694,453	56 565,42	269,975	25 513,90	964,428	82 079,32
JULIACA 138	1 566,516	132 100,25	567,627	55 607,62	2 134,143	187 707,87
PUNO 220	689,388	58 915,39	278,848	27 655,21	968,238	86 570,60
DOLORESPATA 138	5 912,561	472 357,75	2 045,749	192 774,13	7 958,310	665 131,88
CALLALLI 138	159,247	13 579,83	66,301	6 549,42	225,547	20 129,25
SOCABAYA 33	8 605,923	753 354,16	2 842,893	288 816,89	11 448,815	1 042 170,85
REPARTICION 138	2 163,666	186 517,38	650,035	65 284,97	2 813,701	251 802,35
MOLLENDO 138	1 444,717	124 468,27	458,912	46 086,13	1 903,629	170 554,40
SANTUARIO 13.8	0,539	45,68	0,136	13,34	0,675	59,02
CHILINA 33	10 634,753	930 052,03	3 072,342	312 036,95	13 707,096	1 242 088,98
MARCONA 60	608,384	55 950,89	166,933	19 724,06	775,316	75 674,95
SOCABAYA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
MONTALVO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TOQUEPALA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
LOS HEROES 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	82,401	6 558,83	4,283	437,75	86,684	6 996,58
ICA 220	6 424,663	527 847,14	302,130	32 604,99	6 726,793	560 452,13
TOTAL	125 457,952	10 188 708,49	38 730,950	3 894 097,62	164 188,901	14 082 806,11

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ENOSA	13 401,775	1 035 057,880	3 735,804	366 974,920	17 137,580	1 402 032,800
ELECTRONORTE	91,727	7 299,330	26,704	2 725,470	118,431	10 024,800
HIDRANDINA	44 704,068	3 615 691,560	13 301,079	1 383 485,900	58 005,147	4 999 177,460
ELECTROCENTRO	27 666,269	2 154 553,91	10 760,860	1 047 339,38	38 427,129	3 201 893,29
LUZ DEL SUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
EDELNOR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	511,748	49 916,23	140,202	16 622,57	651,95	66 538,80
ELECTROPUNO	3 045,511	255 457,62	1 156,586	112 620,95	4 202,10	368 078,57
ELECTROSURESTE	5 912,561	472 357,75	2 045,749	192 774,13	7 958,31	665 131,88
SEAL	23 617,229	2 063 968,24	7 257,551	738 511,56	30 874,78	2 802 479,80
ELECTROSUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	6 507,064	534 405,970	306,413	33 042,740	6 813,477	567 448,710
TOTAL	125 457,952	10 188 708,49	38 730,950	3 894 097,62	164 188,901	14 082 806,11

HFP: Horas fuera de punta
HP: Horas Punta


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGÍA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - ENERO 2008
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	ELEC. SANTA	KALLPA	TOTAL
ENOSA	329 493,91	170 683,55	101 447,97	152 601,06	72 528,20	0,00	0,00	3 246,14	47 961,77	0,00	136 811,40	106 206,14	174 593,25	8 940,36	1 720,40	95 798,65	1 402 032,80
ELECTRONORTE	2 355,94	1 220,42	725,37	1 091,13	518,59	0,00	0,00	23,21	342,94	0,00	978,23	759,39	1 248,37	63,93	12,30	684,98	10 024,80
HIDRANDINA	1 174 864,46	608 600,14	361 729,36	544 124,08	258 811,17	0,00	0,00	11 574,84	171 015,55	0,00	487 823,44	378 695,39	622 540,81	31 878,30	8 134,35	341 585,78	4 999 177,46
ELECTROCENTRO	752 481,91	389 798,66	231 681,87	348 502,78	165 636,32	0,00	0,00	7 413,37	109 532,73	0,00	312 443,12	242 548,35	398 727,44	20 417,54	3 928,96	218 780,23	3 201 893,29
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	15 637,39	8 100,44	4 814,80	7 242,26	3 442,10	0,00	0,00	154,06	2 276,21	0,00	8 492,91	5 040,42	8 285,99	424,30	81,85	4 548,49	66 538,80
ELECTROPUNO	86 502,72	44 809,91	26 633,35	40 082,67	19 040,98	0,00	0,00	852,22	12 591,50	0,00	35 917,38	27 882,52	45 836,33	2 347,13	451,68	25 150,22	388 078,67
ELECTROSURESTE	156 313,88	80 973,19	48 127,46	72 394,76	34 407,77	0,00	0,00	1 539,99	22 753,32	0,00	64 904,06	50 384,76	82 827,97	4 241,35	816,17	45 447,39	685 131,88
SEAL	658 615,13	341 174,04	202 781,20	305 029,53	144 974,37	0,00	0,00	6 488,80	95 869,29	0,00	273 468,06	212 282,16	348 989,02	17 870,60	3 438,85	191 488,95	2 802 479,80
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	133 357,00	69 081,24	41 059,33	61 762,66	29 354,54	0,00	0,00	1 313,82	19 411,70	0,00	55 372,07	42 985,11	70 663,62	3 618,46	696,30	38 772,86	567 448,71
TOTAL	3 309 622,14	1 714 441,58	1 019 000,61	1 632 810,93	728 614,04	0,00	0,00	32 606,03	481 766,01	0,00	1 374 210,66	1 066 794,26	1 763 712,81	89 801,96	17 280,63	962 265,56	14 082 806,11

Nota:
Corrección en el retiro R879SC de Huallanca 138 KV.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 10

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - FEBRERO 2008
Por Ley 29179

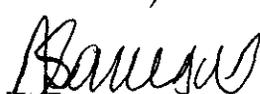
Actualizado el 2008.04.01.

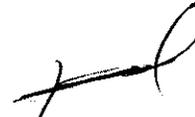
RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
TALARA 220	11 907,035	913 269,58	3 518,713	343 778,22	15 425,748	1 257 047,80
PIURA OESTE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	1 792,591	141 793,96	529,869	53 834,70	2 322,460	195 628,66
CARHUAQUERO 220	24,863	1 900,21	14,677	1 440,82	39,541	3 341,03
GUADALUPE 220	788,750	63 257,78	270,618	27 846,63	1 059,369	91 104,41
TRUJILLO NORTE 220	41 622,804	3 350 635,73	12 622,990	1 307 741,78	54 245,794	4 658 377,51
CHIMBOTE 220	1 457,788	116 331,49	465,406	47 704,15	1 923,194	164 035,64
PARAMONGA 220	834,878	65 370,97	261,152	26 742,01	1 096,031	92 112,98
HUALLANCA 138	2 047,564	158 071,93	486,113	47 833,51	2 533,677	205 905,44
TINGO MARIA 138	1 417,578	106 743,64	538,496	51 264,83	1 956,074	158 008,47
HUANUCO 138	3 340,812	255 906,21	1 346,515	128 861,47	4 687,327	384 767,68
HUAYUCACHI 220	8 878,100	685 389,32	3 732,146	369 109,24	12 610,248	1 054 498,56
HUANCAVELICA 220	601,821	46 641,14	340,445	33 125,32	942,266	79 786,46
MANTARO 220	4 037,448	310 075,92	1 684,820	159 215,48	5 722,266	469 291,30
CARHUAMAYO 138	1 177,045	92 162,62	387,929	37 435,12	1 564,974	129 597,74
CARHUAMAYO 220	413,121	31 769,02	202,737	19 158,62	615,858	50 927,64
CARIPA 138	3 300,829	260 105,30	1 115,409	107 525,40	4 416,237	367 630,70
PARAGSHA II 138	1 639,946	127 915,81	608,339	58 643,88	2 248,285	186 559,69
OROYA NUEVA 220	956,225	75 159,31	367,404	34 903,34	1 323,629	110 062,65
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SAN JUAN 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHAVARRIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
INDEPENDENCIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
PUCALLPA 60	617,799	59 926,45	174,818	20 628,57	792,617	80 555,02
AYAVIRI 138	97,435	7 999,43	44,405	4 227,33	141,840	12 226,76
AZANGARO 138	589,882	47 957,41	255,578	24 075,40	845,460	72 032,81
JULIACA 138	1 591,851	133 237,93	596,057	58 055,98	2 187,908	191 293,91
PUNO 220	954,205	80 916,62	402,863	39 722,31	1 357,069	120 638,93
DOLORESPATA 138	6 004,464	476 153,97	2 158,157	202 219,30	8 162,621	678 373,27
CALLALLI 138	152,983	12 942,33	67,339	6 619,39	220,321	19 561,72
SOCABAYA 33	8 653,448	751 984,60	2 753,190	278 072,18	11 406,637	1 030 056,76
REPARTICION 138	1 925,467	164 819,95	604,436	60 383,13	2 529,902	225 203,08
MOLLENDO 138	1 288,881	110 328,24	426,683	42 625,66	1 715,565	152 953,90
SANTUARIO 13.8	0,275	23,03	0,071	6,94	0,346	29,97
CHILINA 33	9 372,004	814 427,15	2 891,660	292 057,68	12 263,664	1 106 484,83
MARCONA 60	587,898	53 792,67	163,990	19 285,23	751,888	73 077,90
SOCABAYA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
MONTALVO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TOQUEPALA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
LOS HEROES 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	52,910	4 185,19	4,309	437,76	57,219	4 622,95
HUACHO 220	3,768	198,41	1,906	295,38	5,674	493,79
ICA 220	5 880,569	479 854,45	271,220	29 101,90	6 151,789	508 956,35
TOTAL	124 013,036	10 001 247,67	39 310,459	3 933 978,64	163 323,495	13 935 226,31

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ELECTRONOROESTE	11 907,035	913 269,580	3 518,713	343 778,220	15 425,748	1 257 047,800
ELECTRONORTE	1 817,454	143 694,170	544,546	55 275,520	2 362,001	198 969,690
HIDRANDINA	46 751,785	3 753 687,900	14 106,280	1 457 868,080	60 858,065	5 211 535,980
ELECTROCENTRO	25 762,924	1 991 868,19	10 324,239	999 242,70	36 087,162	2 991 110,89
LUZ DEL SUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
EDELNOR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	617,799	59 926,45	174,818	20 628,57	792,62	80 555,02
ELECTROPUNO	3 233,374	270 111,39	1 298,903	126 081,02	4 532,28	396 192,41
ELECTROSURESTE	6 004,464	476 153,97	2 158,157	202 219,30	8 162,62	678 373,27
SEAL	21 980,956	1 908 317,97	6 907,369	699 050,19	28 888,32	2 607 368,16
ELECTROSUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	5 937,247	484 238,050	277,435	29 835,040	6 214,681	514 073,090
TOTAL	124 013,036	10 001 247,67	39 310,459	3 933 978,64	163 323,495	13 935 226,31

HFP: Horas fuera de punta

HP: Horas Punta


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transacciones
COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES - SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - FEBRERO 2008
(NUEVOS SOLES)
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	ELEC. SANTA ROSA	KALLPA GENERACIÓN S.A.	TOTAL
ELECTRONOROESTE	295 420,76	153 033,07	90 957,18	136 820,50	65 028,02	0,00	0,00	2 910,45	43 002,02	0,00	122 663,66	95 223,31	156 538,46	8 015,83	1 542,49	85 892,06	1 267 047,80
ELECTRONORTE	46 780,18	24 222,58	14 397,00	21 656,40	10 292,85	0,00	0,00	460,68	6 806,50	0,00	19 415,61	15 072,26	24 777,43	1 268,77	244,15	13 595,28	198 969,69
HIDRANDINA	1 224 771,16	634 452,67	377 095,14	567 237,75	269 596,63	0,00	0,00	12 066,31	178 280,06	0,00	508 545,55	394 781,88	648 985,53	33 232,45	6 394,93	356 095,80	5 211 635,98
ELECTROCENTRO	702 945,62	364 138,00	216 430,13	325 560,65	154 732,39	0,00	0,00	6 925,34	102 322,13	0,00	291 674,82	226 581,26	372 479,00	19 073,44	3 670,31	204 377,81	2 991 110,89
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	18 931,36	9 806,77	5 628,78	8 767,83	4 167,17	0,00	0,00	186,51	2 755,69	0,00	7 860,62	6 102,17	10 031,41	513,68	98,85	5 504,20	80 656,02
ELECTROPUNO	93 109,79	48 232,49	28 667,60	43 122,66	20 495,33	0,00	0,00	917,31	13 553,24	0,00	38 660,76	30 012,19	49 337,31	2 526,40	486,16	27 071,19	396 192,41
ELECTROSURESTE	159 425,56	82 585,20	49 085,58	73 835,99	35 092,75	0,00	0,00	1 570,64	23 206,29	0,00	66 196,17	51 387,82	84 476,91	4 325,79	832,41	46 352,16	678 373,27
SEAL	612 761,64	317 421,14	186 663,36	283 793,04	134 881,10	0,00	0,00	6 036,86	89 194,77	0,00	254 428,92	197 512,15	324 692,03	16 626,43	3 199,43	178 157,29	2 607 368,16
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	120 813,12	62 583,29	37 197,18	55 953,11	26 593,38	0,00	0,00	1 190,24	17 585,79	0,00	50 163,63	38 941,83	64 016,83	3 278,09	630,80	35 125,79	614 073,09
TOTAL	3 274 939,18	1 696 475,21	1 008 321,96	1 616 747,94	720 879,63	0,00	0,00	32 264,34	476 706,49	0,00	1 359 809,72	1 055 614,86	1 735 334,89	88 860,89	17 099,53	952 171,67	13 935 226,31

Nota:

Corrección del retiro R879SC en la barra Hualanca 138 kV.

Adolfo Garcia Nieto
JAG. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC

Jaine Guerra Montes de Oca
ING. JAINE GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES-SINAC